

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00042-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Carta Fundamental determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema ordena: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

Que, el numeral 7, literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República dictamina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la Norma Suprema prevé: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y*

nacionalidades.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Suprema ordena: “[...] *La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Superior determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República dictamina: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]*”;

Que, el artículo 350 de la Norma Superior dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 354 de la Carta Fundamental preceptúa: “*Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.*”;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República dictamina que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos

recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo ordena: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código."*;

Que, el numeral cuatro del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La*

delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo detalla las siguientes formas de extinción de la delegación: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior [...] Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”;*

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]”;*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“De la Universidad Nacional de Educación. - La Universidad Nacional de Educación está dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional en cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República. El objetivo de esta Universidad es formar profesionales docentes disciplinares y especialistas para las diferentes áreas del conocimiento y niveles educativos, así como para cargos directivos y otras figuras profesionales que el Sistema Nacional de Educación requiere, que transformen el Sistema. El modelo pedagógico de la Universidad Nacional de Educación será elaborado desde la investigación y vinculación al territorio, sustentado en sus fundamentos, principios y metodologías, adaptados al contexto socio-educativo, y contará con la aprobación de la Autoridad Educativa Nacional. Tiene carácter plurinacional promoviendo el conocimiento intercultural en sus múltiples dimensiones y será gratuita hasta el tercer nivel. La Universidad Nacional de Educación propenderá a ofertar los cupos necesarios en sus programas de cuarto nivel y de capacitación en pedagogía para atender las necesidades de las y los profesionales de la educación. Los institutos pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación, tal como establece el artículo 163 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La Autoridad Educativa Nacional, coordinará la elaboración y aprobará los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales de la Universidad Nacional de Educación que incluirán los programas académicos necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos de formación y educación continua establecidos en la carrera educativa. Se garantizará dentro de la pre asignación correspondiente al sector educación, los recursos necesarios para la formación y actualización profesional orientada al cumplimiento de los requisitos de ascenso en la carrera docente.*

Adicionalmente, la Universidad Nacional de Educación podrá establecer convenios de cooperación con las Instituciones de Educación Superior acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con instituciones de educación superior extranjeras cuyos títulos, en cualquier modalidad, sean reconocidos por el Sistema de Educación Superior.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación dispone: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. El promotor de la Universidad Nacional de Educación UNAE es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación.”*;

Que, numeral 2 del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación dictamina: *“De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: [...] 2. La Autoridad Nacional de Educación, coordinará la elaboración y aprobará los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales. [...]”*;

Que, consta el Informe Técnico para la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene la normativa para delegar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) las competencias de la Autoridad Educativa Nacional determinadas en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el numeral 2 del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación Nro. DNFIIP-2024-0058-INF de 17 de julio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en el que concluyó, lo siguiente: *“• La capacidad de autorregulación en la elaboración y aprobación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional, los Planes Operativos Anuales y el Modelo Pedagógico permitirá a la UNAE diseñar e implementar programas académicos innovadores y contextualizados, garantizando una educación de calidad y pertinente para los futuros profesionales de la educación. • Delegar las competencias de la Autoridad Educativa Nacional al Consejo Superior Universitario de la UNAE fortalecerá la estructura de cogobierno de la universidad, permitiéndole ejercer un liderazgo más efectivo en la organización y coordinación de proyectos y programas educativos. • La obligación del Presidente del Consejo Superior Universitario de informar de manera permanente al titular del Ministerio de Educación sobre los avances y resultados de las actividades garantiza una gestión transparente y responsable, contribuyendo a la confianza y colaboración entre la UNAE y el Ministerio de Educación. • La UNAE podrá asegurar que su oferta de programas académicos incluya la formación de profesionales de la educación basados en los perfiles requeridos y delimitados por el Ministerio de Educación. Esto contribuirá a la formación de docentes y especialistas altamente cualificados y alineados con las necesidades del sistema educativo nacional.”*; y, recomendó: **8. Recomendación** *En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional, se recomienda elaborar el Acuerdo Ministerial que expida la normativa para delegar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) las competencias de la Autoridad Educativa Nacional determinadas en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el numeral 2 del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación.”*;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00971-M de 17 de julio de 2024, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, indicó al señor Viceministro de Educación lo siguiente: *“(...) En virtud de lo antes descrito, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, perteneciente a esta Subsecretaría, ha elaborado el Informe Técnico DNFIIP-2024-0058-INF, en el cual se recomienda: “En virtud de lo señalado en las normas legales y la necesidad institucional, se recomienda elaborar el Acuerdo Ministerial que expida la normativa para delegar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) las competencias de la Autoridad Educativa Nacional determinadas en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el numeral 2 del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación. Consecuentemente, solicitamos comedidamente su autorización para la aprobación de este informe, con el propósito de dar continuidad al proceso administrativo necesario para la firma del acuerdo por parte de la Ministra*

de Educación.”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta por el señor Viceministro de Educación en el memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00971-M de 17 de julio de 2024, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa vigente.*”;

Que, a través del informe Técnico Nro. MINEDUC-CGP-DNPT-MEPD-2024-001 de 17 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador General de Planificación, en el que concluyó: “**4. CONCLUSIÓN** *La delegación de la coordinación y aprobación de los instrumentos de los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales, de la Universidad Nacional del Ecuador a su Consejo Superior Universitario; facilitará la gestión, garantizando una evaluación en una posición neutral y un seguimiento continuo que permita tomar acciones correctivas; además, la delegación se concentra en brindar bienestar a la comunidad educativa universitaria, ya que garantiza la participación de todos los actores de la sociedad.*”; y en el mismo recomendó: “**5. RECOMENDACIÓN** *Se recomienda a la Autoridad Educativa Nacional considerar la suscripción de un acuerdo ministerial que a través del cual se delegue al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Ecuador, la coordinación y aprobación de los instrumentos referente al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Planes Operativos Anuales. Además, resulta fundamental asegurar la aprobación de los instrumentos en mención en una posición neutral y que permita dar seguimiento a la entrega del servicio de calidad, y que contribuyan de manera efectiva al aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de la Universidad Nacional del Ecuador.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2024-00981-M de 17 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador General de Planificación en el que indicó a la señora Ministra de Educación, en su parte pertinente, lo siguiente: “*(...) De conformidad a los antecedentes citados y la normativa legal vigente aplicable, me permito solicitar disponga a quien corresponda la elaboración del Acuerdo Ministerial, que permita la delegación al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Ecuador la aprobación de los instrumentos de planificación citados en el Informe Técnico Nro. MINEDUC-CGP-DNPT-MEPD-2024-001 de 17 de julio de 2024, que contiene la justificación y análisis correspondiente para motivar la emisión del Acuerdo Ministerial.*”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta por la señora Ministra de Educación al memorando Nro. MINEDUC-CGP-2024-00981-M de 17 de julio de 2024, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “*Estimada Coordinadora: favor revisión y gestión correspondiente.*”;

Que, la Universidad Nacional de Educación es parte del Sistema de Educación Superior y, entre los principios que aplica en el desarrollo de sus competencias, está la autonomía universitaria;

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y su Estatuto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación,

las competencias de la Autoridad Educativa Nacional determinadas en el artículo 76 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe y el numeral 2 artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, esto es, coordinar la elaboración y aprobar los siguientes instrumentos:

- 1.1. Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional;
- 1.2. Planes Operativos Anuales que incluirán los programas académicos necesarios para asegurar el cumplimiento de los requisitos de formación y educación continua establecidos en la carrera educativa; y,
- 1.3. Modelo Pedagógico.

Artículo 2.- El/la Presidente/a del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación informará de manera permanente al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- El/la Presidente/a del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El/la Presidente/a del del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación reportará de forma oportuna las novedades que sean pertinentes al Ministerio de Educación durante el ejercicio fiscal, y, de ser el caso, invitará periódicamente a un representante de esta entidad a las reuniones técnicas para tratar sobre los temas delegados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación para su ejecución inmediata, así como, la publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación y difusión del contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN